

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que el término de 5 días para subsanar las exigencias realizadas por auto del 21 de abril de este año, venció el 29 del mismo mes y año. La parte demandante dentro el término arrimó solicitud de asignación de cita para la entrega de los documentos base de recaudo originales. A Despacho. Medellín, 03 de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|                     |   |
|---------------------|---|
| <b>Proceso</b>      | Ejecutivo                                   |
| <b>Demandante</b>   | SCOTIABANK COLPATRIA S.A.                   |
| <b>Demandado</b>    | CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ                    |
| <b>Radicado</b>     | 05 001 31 03 006 <b>2021 00120</b> 00       |
| <b>Int. No. 498</b> | Libra mandamiento de pago - ordena Oficiar. |

Si bien es necesario el título valor (original), para poder ejercer los derechos que en él se incorpora; se tiene que debido a la emergencia sanitaria decretada con ocasión a la pandemia del Covid19, y la Alerta Roja Hospitalaria Decretada en el departamento de Antioquia, y prorrogada hasta el momento hasta el 15 de mayo de 2021, ello hace imposible o altamente riesgoso para la parte actora acudir a la sede del Juzgado para que realice dicha entrega; por lo que se procederá a analizar el cumplimiento de los requisitos legales de la copia digital arrimada, quedando la parte demandante con la responsabilidad de arrimar el pagaré original una vez este Despacho la requiera nuevamente para ello.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

Si bien la parte demandante arrima un documento que titula medidas cautelares, se tiene que lo allí solicitado no tiene tal carácter; por cuanto lo pedido es oficiar a entidades en busca de información sobre los presuntos bienes o ingresos que pueda tener el demandado, y que puedan ser objeto de dichas medidas; sin embargo, por ser procedente se accederá a lo pedido, pero no en calidad de medida cautelar, sino para la búsqueda de ese tipo de información.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo**, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, identificada con NIT 860.034.594-1, y en contra del señor **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.545, por las siguientes sumas, representadas en el pagaré No. 02-00382512-03:

**a. Obligación No. 462115294639**, por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS, CON CERO OCHO CENTAVOS (\$38.302.169.08)**, por concepto de capital;

- Más la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$2.190.889.21)**, por concepto de intereses plazo liquidados desde el 02 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera;

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**b. Obligación No. 1009434026**, por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$28.416.579.84)**, por concepto de capital;

- Más la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.986.912.36)**, por concepto de intereses plazo liquidados desde el 02 de mayo de 2018 al 10 de diciembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera;

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**c. Obligación No. 4988599000235613**, por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS (\$15.628.193.00)**, por concepto de capital;

- Más la suma de **UN MILLON TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.033.901.00)**, por concepto de intereses plazo liquidados desde el 02 de septiembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera;

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

**d. Obligación No. 5158160000142522**, por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS, (\$20.641.978.00)**, por concepto de capital;

- Más la suma de **UN MILLON CIENTO DIECIOCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.118.042.00)**, por concepto de intereses plazo liquidados desde el 02 de septiembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera;

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

**e. Obligación No. 4222740000554803**, por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS, (\$64.902.588.00)**, por concepto de capital;

- Más la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$4.310.802.00)**, por concepto de intereses plazo liquidados desde el 02 de septiembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera;

- Más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso. advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos e informando el correo electrónico del juzgado.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá manifestar previamente, bajo la gravedad de juramento, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar;** pues la manifestación realizada en el escrito de la demanda no cumple con lo presupuestado en dicha norma.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

**CUARTO:** se ordena **OFICIAR** a **TRANSUNION**, para que con destino a este proceso allegue certificado, en el que se informe los productos financieros que sean de propiedad del señor **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.545, manifestando los datos que permitan la completa determinación e individualización de cada uno de los productos y la entidad financiera donde se encuentran depositados. Líbrese el oficio y respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** se ordena **OFICIAR** a la **EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A.**, a la cual se encuentra afiliado el demandado, para que informe los datos de identificación y ubicación del empleador del señor **CARLOS IVÁN PRIETO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.548.545. Líbrese el oficio y respectivo y envíese por secretaría de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/05/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **064**.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**